NOTARIA VIGESIMA
QUITO - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE "BALANZMATIC ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA" .- SOCIOS FUNDADORES: SEÑORES JORGE VARELA VILLOTA, JUAN CARLOS VARELA VILLOTA Y JOSÉ ELÍAS VARELA VILLOTA .- CAPITAL SOCIAL S/. 8'000.000,00

****

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles once (11) de e n e r o de mil novecientos noventa y cinco, ante mí doctor Guillermo Buendía Endara, Notario Vigésimo de este cantón comparecen: los señores **JORGE VARELA VILLOTA**, casado; **JUAN CARLOS VARELA VILLOTA**, casado; y, **JOSÉ ELÍAS VARELA VILLOTA**, soltero; cada uno por sus propios y personales derechos .- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en esta ciudad a quienes de conocerles doy fe .- Bien instruídos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA**, que libre y voluntariamente a otorgarla proceden de conformidad con la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**S E Ñ O R N O T A R I O:** Sírvase incorporar a su registro de escrituras públicas una más de la que conste la siguiente de constitución de una compañía de responsabilidad

DR. GUILLERMO BUENDIA ENDARA NOTARIO VIGESIMO QUITO - ECUADOR

limitada, que se otorga al tenor siguiente: **C L Á U S U-L A P R I M E R A .- COMPARECIENTES .-** Comparecen a la celebración del presente contrato, manifestando su voluntad de asociarse, libre y voluntariamente, uniendo su capital y constituyendo, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada las siguientes personas: Jorge Varela Villota, Juan Carlos Varela Villota y José Elías Varela Villota; ecuatorianos todos, de estado civil casados los dos primeros y soltero el útlimo, avecindados en este cantón Quito y capaces para contratar por el presente acto .- La compañía de responsabilidad limitada, que más adelante se expresa, se sujetará a los siguientes Estatutos y a la Ley de Compañías vigente: **C L Á U S U L A S E G U N-D A .- ESTATUTOS .- CAPÍTULO PRIMERO .- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO .- ARTÍCULO PRIMERO .- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN** .- La compañía se denomina **"BALANZMATIC ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA"**; es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el cantón Quito, pudiendo en cualquier momento establecer sucursales y agencias dentro o fuera el territorio nacional .- Su plazo de duración fenece el treinta y uno de julio del dos mil cincuenta, pudiendo prorrogarse sucesivamente y por cualquier período o disolverse antes del plazo convenido, por las causas legales o cuando así lo decidiere la Junta General

de Socios .- **ARTÍCULO SEGUNDO .- OBJETO SOCIAL .-** El Objeto Social de la Compañía lo constituirá: **a)** La distribución y comercialización de todo tipo de instrumentos de medición y precisión, especialmente todo tipo de balanzas mecánicas, eléctricas, electrónicas y electromecánicas .- **b)** Los servicios de post venta, mantenimiento y reparación de instrumentos de precisión, medición, de peso y sus afines .- **c)** La representación, distribución y comercialización de sistemas y equipos de computación Hardware y Software, de equipos telefónicos y de comunicación, así como de redes y suministros para computación Hardware y Software .- **d)** La prestación de servicios automatizados, de procesamiento de datos en todos los campos y áreas, los servicios que requieran equipos de sistemas eléctricos, electromecánicos, electrónicos y computarizados .- **e)** La importación, exportación, distribución, representación, agenciamiento y comercialización de los rubros, sistemas, instrumentos y equipos antes referidos; y de toda clase accesorios, partes y piezas para estos .- **f)** El desarrollo y el impartimiento de instrucción y capacitación a usuarios de las líneas antes mencionadas .- **g)** La importación, exportación, distribución, representación, agenciamiento y comercialización de toda clase de equipos, accesorios, partes, piezas tales como máquinas de escribir, calcular, reproductoras, grabadoras y otras especializadas o no, tanto para uso en el comercio, la ingeniería, la medicina, la industria y el hogar .- La compañía podrá realizar para sí inversiones en bienes, servicios, en títulos, en acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo y, en todo tipo de papeles de pública negociación .- En general, podrá ejecutar

todo acto, ya civil o mercantil permitido por la Ley, incluído el arrendamiento total o parcial de sus bienes, relacionado, referente o complementario a su objeto social o conveniente para un mejor cumplimiento de sus finalidades .- **CAPÍTULO SEGUNDO .- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES .- ARTÍCULO TERCERO .- CAPITAL SOCIAL .-** El Capital social de la Compañía asciende a la suma de OCHO MILLONES DE SUCRES (S/. 8'000.000,00) dividido en ochocientas (800) participaciones de diez mil sucres (S/. 10.000,00) cada una, íntegramente suscrito por los socios y, pagado en la forma constante en la cláusula referente a la integración de capital de estos Estatutos .- **ARTÍCULO CUARTO .- DE LAS PARTICIPACIONES .-** Las participaciones gozan de iguales derechos .- Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, una vez efectuadas las correspondientes segregaciones para el fondo de reserva y otras previstas por leyes especiales, deducidos los gastos de toda clase, las cargas sociales, amortizaciones, impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la Ley .- **ARTÍCULO QUINTO .- DEL CERTIFICADO .-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden, a más de los requisitos señalados por la Ley de Compañías, en la Sección correspondiente a la Compañía de Responsabilidad Limitada .- **ARTÍCULO**

SEXTO .- CESIÓN DE PARTICIPACIONES .- Para la cesión de participaciones de los socios, así como para la admisión de nuevos, se requiere el consentimiento unánime del capital social y cumplirse con los demás requisitos señalados a este respecto por la Ley de Compañías .- **CAPÍTULO TERCERO .- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA .- ARTÍCULO SÉPTIMO .- GOBIERNO Y ADMINISTRACION .-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General .- **ARTÍCULO OCTAVO .- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS .-** La Junta General de Socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía, sus resoluciones obligan a todos los socios sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley .- La Junta está facultada para conocer todos los asuntos sociales y negocios de la compañía .- **ARTÍCULO NOVENO .- CLASES DE JUNTAS .-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias .- **ARTÍCULO DÉCIMO .- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS .-** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del período económico de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .- Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía .- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO .- JUNTAS UNIVERSALES .-** Conforme al Artículo doscientos

ochenta de la Ley de Compañías vigente, la Junta se entenderá convocada y podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal .- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO .- CONVOCATORIAS** .- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho (8) días de anticipación por lo menos, al día de reunión y por medio de una comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y suscrita por el Presidente y/o el Gerente General en la que constará, el día, la hora, la fecha, el lugar y los asuntos a tratarse en la reunión .- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO .- CONCURRENCIA** .- Los socios podrán concurrir a las sesiones de Junta General por si mismos o por medio de un representante .- Al efecto la representación convencional se conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente de la compañía, con carácter especial para cada Junta o, mediante Poder General o Especial legalmente otorgado .- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO .- QUÓRUM** .- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituída en primera convocatoria, será necesario que los socios concurrentes a ella, representen más de la mitad del capital social .- Para el caso de segunda convocatoria, ésta se reunirá con el número de socios presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria, salvo el caso de Junta

General Universal .- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO .- VOTACIONES .-** Salvo disposición contraria de la Ley las resoluciones se tomarán con mayoría absoluta de los socios presentes .- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría .- Para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto .- Ningún socio podrá emitir votos contrapuestos .- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO .- DIRECCIÓN Y ACTAS .-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por un socio designado al efecto .- El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General, o por un Secretario Ad-Hoc que nomine la Junta .- Las actas serán llevadas a máquina en hojas móviles, foliadas a número seguido, escritas al anverso y reverso y figurarán unas a continuación de otras, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto .- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO .- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL .-** Corresponde a la Junta General: **a)** Aprobar el reglamento interno de la compañía y sus reformas .- **b)** Designar Presidente y Gerente General, quienes ejercerán sus cargos por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por las causas legales .- Para cualquiera de los mencionados cargos, no se requiere ser socio de la compañía .- **c)** Las que corresponden según la Ley de Compañías .- **d)** Establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país .- **e)** Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores .- **f)** Resolver acerca de la forma de

reparto de utilidades y capitalización de reservas .- **g)** Acordar aumentos y disminuciones del capital social .- **h)** Resolver acerca de la fusión, transformación y sobre la disolución anticipada de la compañía .- **i)** La prórroga del contrato social .- **j)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios .- **k)** Interpretar y hacer cumplir estos Estatutos .- **l)** Autorizar la enajenación o la constitución de gravámenes sobre inmuebles de la compañía si el Gerente General y el Presidente le solicitaren este pronunciamiento .- **m)** En general, todas las cuestiones que la Ley y éstos Estatutos le confieren y aquellos que no estuvieren expresamente regulados .- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO .- DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Dirigir las sesiones de Junta General y suscribir sus actas .- **b)** Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia o impedimento temporal o definitivo .- En éste último caso hasta que la Junta nombre al titular .- **c)** Velar por el cumplimiento de éstos Estatutos y las resoluciones de la Junta .- **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y los actos y contratos que por su materia o cuantía, requieran de su participación; y, **e)** Las demás expresamente señalados en éstos Estatutos .- En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, lo subrogará la persona que designe la Junta General de Socios .- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL .-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Ejercer

la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía .- **b)** Realizar actos y contratos y obligar por sí solo a la compañía .- Para la compraventa y gravámenes sobre inmuebles deberá comparecer juntamente con el Presidente .- **c)** Convocar por sí o a pedido de alguno (s) de los socios, cuyas aportaciones representen no menos de la décima parte del capital social, a sesión de Junta General y suscribir sus actas de haber actuado como su Secretario .- **d)** Organizar y dirigir las dependencias de la compañía y su marcha administrativa -económica-financiera-laboral .- Tendrá a su cargo todo el manejo financiero, podrá aperturar y cerrar cuentas corrientes, de ahorros, etcétera, girar sobre las mismas, suscribir todo tipo de documentos financieros y de obligación, aceptar, endosar, protestar, etcétera, letras de cambio, pagarés, libranzas, etcétera .- **e)** El Gerente General no podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poder especial en los casos y para los negocios y actuaciones concretadas dentro de los límites de sus facultades consignadas en éstos Estatutos, siendo responsable por las actuaciones de sus apoderados .- Para otorgar poder general requerirá de autorización de la Junta General .- **f)** Gestionar y contratar importaciones y exportaciones, así como todo tráfico civil o mercantil .- **g)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas .- **h)** Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías .- **i)** Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en éstos estatutos y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General se pronuncie sobre las mismas; y, **j)** Las demás que le correspondan por Ley y éstos Estatutos .-

ARTÍCULO VIGÉSIMO .- A más de las limitaciones legales para el ejercicio de las funciones de Gerente General, la Junta podrá señalar otras en razón de la naturaleza, materia o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías vigente .- **CAPÍTULO CUARTO .- DISPOSICIONES GENERALES .- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS** .- A más de los derechos y obligaciones establecidos por la Ley de Compañías vigente y éstos Estatutos, los socios podrán solicitar a los Administradores informes del estado general de la empresa, en cualquier tiempo, o datos y explicaciones sobre alguna negociación o acto en particular, ya directamente o en el seno de la Junta General convocada al efecto .- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO .- FONDO DE RESERVA .-** De las utilidades líquidas y realizadas de la compañía se segregará anualmente el cinco por ciento (5%) para constituír el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del Capital Social .- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO .- BENEFICIOS SOCIALES** .- Las utilidades líquidas se determinarán anualmente a la terminación de cada ejercicio económico y luego de deducidos los rubros determinados por la Ley y los constantes del artículo cuarto de éstos Estatutos .- El ejercicio anual se contará desde el primero de enero al treinta y uno de Diciembre de cada año .- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .- Son causas de disolución de la compañía todas aquellas establecidas por la Ley y las resoluciones tomadas en este sentido con sujeción a los preceptos legales .- En caso de disolución voluntaria, la liquidación de la sociedad, estará a cargo de los liquidadores (principal y suplente) que designe la Junta General .- La disolución y liquidación se efectuará conforme a la Sección Once (XI) de la Ley de Compañías .- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO** .- **FISCALIZACIÓN** .- La Junta General resolverá anualmente sobre la forma en que la fiscalización deba efectuarse para cada ejercicio económico, pudiendo nombrar comisarios o contratar auditorías, que tendrán las funciones que la Junta les conceda y las que confieran la Ley y los Reglamentos aplicables .- El o los Comisarios, en caso de que la Junta los designe durarán en su funciones un (1) año .- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO** .- La compañía para todo aquello que no estuviere establecido por éstos Estatutos, se sujetará a la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes .- **C L Á U S U L A T E R C E R A** .- **INTEGRACIÓN DE CAPITAL** .- El capital social de la Compañía es de OCHO MILLONES DE SUCRES (S/. 8'000.000,00) el mismo que ha sido íntegramente suscrito por los socios y, pagado en un cincuenta y cinco por ciento (55%) .- El saldo se pagará en el plazo de un (1) año, conforme al siguiente cuadro: ----------

SOCIO	No. PART.	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAP. POR PAGAR 1 AÑO	%
JORGE VARELA VILLOTA	560	5'600.000	2'980.000	2'620.000	70%
JUAN CARLOS VARELA VILLOTA	200	2'000.000	1'120.000	880.000	25%
JOSÉ VARELA VILLOTA	40	400.000	300.000	100.000	5%
TOTALES	800	8'000.000	4'400.000	3'600.000	100%

De acuerdo al cuadro que antecede, los socios poseen las siguientes participaciones: Jorge Varela quinientas sesenta (560) participaciones; Juan Carlos Varela doscientas (200) participaciones; y, José Elías Varela cuarenta (40) participaciones .- Todas las participaciones son de diez mil sucres (S/. 10.000,00) cada una .- **C L Á U S U L A C U A R T A .- APORTE EN ESPECIE, TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y AVALÚO .-** Los socios aportantes transfieren a la compañía, libre de todo gravamen y limitación el dominio y posesión de los bienes que más adelante se hacen constar, los mismos que por el presente acto pasan a exclusiva propiedad de la compañía que aquí se constituye .- La presente aportación de especies se hace a cambio de las participaciones determinadas en la cláusula precedente .- El avalúo de las especies lo fijan los socios en conformidad al siguiente cuadro, respondiendo solidariamente frente a la compañía y con respecto a terceros por el valor que se asigna a las especies aportadas: ----------

APORTANTE	DETALLE	CANTIDAD	VALOR
JORGE VARELA:	Indicador electrónico para balanzas marca Ohaus, Modelo IS-5 con interface y salida RS-232	1	S/. 1'300.000
	Balanzas mecánicas de 100kg de capacidad, industria nacional, color negro y crema; 280.000 c/u	6	1'680.000
TOTAL APORTE			S/. 2'980.000
JUAN C. VARELA:	Máquina de escribir marca Brother, Modelo GX6500, No. A462 93956	1	320.000

	Escritorios marca IMPAL, color café, de fórmica y metal, con 2 gavetas (una con llave) a 400.000 c/u	2	800.000
TOTAL APORTE			S/. 1'120.000
JOSÉ E. VARELA:	Pernos cuadrados de acero para cuchillas de soporte de balanzas S/. 8.333,34 c/u	36	300.000
TOTAL APORTE EN ESPECIE			S/. 4'400.000

DISPOSICION TRANSITORIA .- Se faculta al doctor Armando Bermeo para que realice todos los trámites conducentes a la constitución de la compañía, incluída su inscripción en el Registro Mercantil; y al socio señor Jorge Varela para que convoque a primera reunión de Junta General de Socios .- Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de éste instrumento y cerrar la presente escritura con las formalidades de rigor " .- **H A S T A A Q U Í L A M I N U T A**, que se halla suscrita por el doctor Armando Bermeo, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, con Registro Profesional número dos mil cuatrocientos ochenta y uno, que queda elevada a escritura pública.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos de Ley y leída que les fue a los comparecientes en su integridad por mí el Notario, la aprueban en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- firmado) señor Jorge Varela Villota, portador de la cédula de ciudadanía número ciento setenta quinientos cinco doscientos cincuenta y siete (guión) siete; firmado) señor Juan Carlos Varela Villota, portador de la cédula

de ciudadanía número ciento setenta ochocientos dieciocho doscientos ochenta y dos (guión) siete; firmado) señor José Elías Varela Villota, portador de la cédula de ciudadanía número ciento setenta ochocientos veinte cero diez (guión) ocho; el Notario, firmado) G. Buendía E., doctor Guillermo Buendía Endara, Notario Vigésimo del cantón Quito

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero en siete (7) fojas útiles, esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.

Dr. Guillermo Buendía Endara
NOTARIO VIGESIMO
QUITO - ECUADOR

Doctor Guillermo Buendía Endara,
Notario Vigésimo del Cantón Quito.

RAZON: En esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura de Constitución de " BALANZMATIC ECUADOR COMPAÑIA LIMITADA" cuya copia antecede, de que ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañías de Quito-Encargado, mediante Resolución número 95.1.1.1.0082 de 8 de Febrero de 1.995.- Doy fe.

Quito, a 22 de Febrero de 1.995.

Dr. Guillermo Buendía Endara
NOTARIO VIGESIMO
QUITO - ECUADOR

Doctor Guillermo Buendía Endara,
Notario Vigésimo del Cantón Quito.

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS del Sr. Intendente de Compañías de Quito ENCARGADO, de 8 DE FEBRERO, bajo el número 749 del Registro Mercantil, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "BALANZMATIC ECUADOR CIA. LTDA.", otorgada el 11 DE ENERO DE 1995, ante el Notario VIGESIMO del Cantón Quito, Dr. GUILLERMO BUENDIA E..- Se fijó un extracto signado con el número 488.-Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. segundo de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 10157.- En Quito, a trece de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

010

Dr. Julio César Almeida M.
Registrador Mercantil del Cantón Quito

REGISTRO MERCANTIL
- QUITO -